



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220112200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gabriel Mejia Uparela	29/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220210039000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Samir Isenia Peña	29/11/2023	Auto Decreta - Aprobar La Transacción Presentada Por Las Partes En El Proceso Ejecutivo Promovido Por La Cooperativa Vision Integral Em, Actuando A Través De Representante Legal Contra Samir Isenia Peña, Luis Campo Salas, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Proveído. En Consecuencia, Declárese Terminado Por Pago Total El Presente Proceso.

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a73f960b-ed5f-4265-abe8-5a326c0c6fb7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190040400	Ejecutivo Singular	Edificio Y Parqueadero Las Flores	Miriam Del Carmen Rodriguez Vega	29/11/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por El Edificio Y Parqueadero Las Flores. Nit# 980.112.046-9, En Contra De Myriam Del Carmen Rodríguez Vega Y Karina Juliette Ávila Torres, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a73f960b-ed5f-4265-abe8-5a326c0c6fb7



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00390-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
EJECUTADO: SAMIR ISENIA PEÑA Y LUIS CAMPO SALAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se advierte un hierro dentro del proceso de referencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2023 el señor ISENIA PEÑA EFRAIN otorga poder a la Dra EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO poder que fue aceptado en proveído de fecha 22 de noviembre de 2023 notificado por estado el 23 de noviembre de 2023.

Sin embargo, realizado un reexaminado del proceso, se tiene que el señor ISENIA PEÑA EFRAIN no es sujeto procesal en la presente Litis, ya que los ejecutados son los señores SAMIR ISENIA PEÑA Y LUIS CAMPO SALAS. Así las cosas, es del caso darle aplicabilidad al art 132 del CGP y dejar sin efecto en todas sus partes el proveído de la fecha antes mencionada.

Por otra parte, se encuentra pendiente resolver la transacción instada por los señores COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM, actuando a través de representante legal contra SAMIR ISENIA PEÑA Y LUIS CAMPO SALAS

Se CONSIDERA

- Que mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto del 2023, las partes allegan nuevo contrato de transacción con presentación notarial.
- Que acuerdan como pago total de la obligación la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), valor que se encuentra representado en depósito judicial descontado al ejecutado LUIS CAMPO SALAS
- Que se levante las medidas cautelares y se termine el proceso.
- Que por lo anterior mediante auto que data del 29 de agosto del 2023, notificado por estado el 30 de agosto del 2023 procedió el despacho a correr traslado del acuerdo al señor SAMIR ISENIA PEÑA quien hasta la presente no objetó lo ahí establecido.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al



juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (negrilla fuera de texto)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

El mencionado **contrato de transacción**, fue suscrito por COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM actuando mediante representante legal el Dr. ABEL ENRIQUE MARTINEZ Y LUIS CAMPO SALAS el cual versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, comoquiera que acordaron como pago total de la obligación la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Dicho acuerdo, se le corrió traslado al señor SAMIR ISENIA PEÑA mediante auto de fecha 29 de agosto del 2023 notificado en estado No. 126 del día tal y sin que a la fecha el mismo se hubiera pronunciado.

Es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **APROBAR la TRANSACCIÓN** presentada por las partes en el proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM, actuando a través de representante legal contra SAMIR ISENIA PEÑA, LUIS CAMPO SALAS, por lo expuesto en la parte motiva del proveído. En consecuencia, declárese **TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso.
2. DESCUÉNTESE a LUIS CAMPO SALAS la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), como pago total de la obligación
3. Ordénese entregar a la COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) como valor transado dentro del proceso.
4. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas al señor LUIS CAMPO SALA identificado con CC 1124070048 al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia, ordénese el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA , identificado con la C.C. #



1.234.088.315, y LUIS ARMANDO CAMPO SALAS, identificado con la C.C. # 1.124.070.048, en cuentas corriente y de ahorro C.D.T, en diferentes Bancos de la ciudad, y de los depósitos posteriores que se produzcan,. **Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y déjese sin efecto el oficio No. 0851 del 25 de junio de 2021.**

En atención al embargo de remanente comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA a través Oficio No. 91 de fecha marzo 07 del 2023, ordenado dentro del proceso Ejecutivo radicado 80014189002-2021-00096-00 promovido por OMAR RICO MARIN CC 72.163.577, en contra de SAMIR ISENIA PEÑA CC. 1.234.088,315. Por secretaria pónganse a disposición de tal Despacho Judicial los títulos de depósitos judiciales que queden dentro del proceso a favor de SAMIR ISENIA PEÑA.

5. Ordénese el DESEMBARGO del VEINTE (20%o POR CIENTO del salario, que devenguen los demandados SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA, identificado con la C.C. # 1.234.088.315, y LUIS ARMANDO CAMPO SALAS, identificado con la C.C. # 1.124.070.048, como patrulleros de la Policía Nacional. **Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y déjese sin efecto el oficio No. 0852 del 25 de junio de 2021.**

En atención al embargo de remanente comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA a través Oficio No. 91 de fecha marzo 07 del 2023, ordenado dentro del proceso Ejecutivo radicado 80014189002-2021-00096-00 promovido por OMAR RICO MARIN CC 72.163.577, en contra de SAMIR ISENIA PEÑA CC. 1.234.088,315. Por secretaria pónganse a disposición de tal Despacho Judicial los títulos de depósitos judiciales que queden dentro del proceso a favor de SAMIR ISENIA PEÑA.

6. ORDENESE la entrega del saldo restante al demandando LUIS ARMANDO CAMPO SALAS, identificado con la C.C. # 1.124.070.048
7. REQUIERASE a la parte demandante por un término de tres (03) días para que realice la entrega del título original al despacho
8. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
9. Sin costas.
10. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 30 de noviembre del 2023
Estado No. 172

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2019-00404-00

Ejecutante: EDIFICIO Y PARQUEADERO LAS FLORES

Ejecutado: MYRIAM DEL CARMEN RODRÍGUEZ VEGA Y KARINA JULIETTE ÁVILA TORRES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 17 de octubre del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexo. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de noviembre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la señora MARIMAR MEDRANO CUELLO, apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO Y PARQUEADERO LAS FLORES. NIT# 980.112.046-9, en contra de MYRIAM DEL CARMEN RODRÍGUEZ VEGA Y KARINA JULIETTE ÁVILA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decretar el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados MYRIAM DEL CARMEN RODRÍGUEZ VEGA Y KARINA JULIETTE ÁVILA TORRES, identificadas con la C.C. # 32.659.685 Y 22.739.945 respectivamente, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y déjese sin efecto el oficio No. 0380 del 07 de mayo



de 2022.

3. Decretar el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-89133 propiedad de la demandada MYRIAM CARMEN RODRIGUEZ VEGA identificada con la CC 32.659.685 Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y déjese sin efecto el oficio No. 3050 del 23 de septiembre de 2019.
4. Decretar el desembargo del remanente a la demandada señora KARINA JULIETTE AVILA TORRES, identificada con C.C. # 22.739.945, dentro del proceso verbal adelantado por la señora MYRIAM DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA, contra la señora KARINA JULIETTE AVILA TORRES, que cursa en el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, proceso radicado bajo el # 08001-4053-004-2017-00721-00. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y déjese sin efecto el oficio No. 0748 del 18 de mayo de 2019
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 30 de noviembre del 2023
Estado No. 172

Viviana Villanueva A.
Secretaria